

Expte.

DI-2528/2013-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Asunto: Distribución equilibrada de alumnado inmigrante y de minorías étnicas

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja, presentada por cinco colectivos, que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, representantes de los colectivos reclamantes manifiestan *“su total desacuerdo con los criterios que esta Administración tiene en cuenta en los procesos de admisión en los que prevalece la opción de los padres en cuanto al centro elegido para la educación de sus hijos, sin tener en cuenta una planificación y distribución equitativa de la escolarización: por centros, por zonas y por tipología del alumnado”*. En particular, se expone lo siguiente:

“Esta Administración no sólo no propicia, sino que impide una distribución equilibrada del alumnado con más dificultades (alumnos con discapacidades, alumnado perteneciente a minorías étnicas y culturales) entre los centros públicos y privados subvencionados con fondos públicos, en los procesos de admisión, lo que está contribuyendo a la aparición y mantenimiento de centros "gueto”.

Igualmente esta Administración hace caso omiso de los diferentes informes donde se le insta a corregir esta situación para favorecer la

igualdad de oportunidades de todo el alumnado, así como su progreso académico”.

En el escrito remitido al Justicia se mencionan y reproducen determinados párrafos, que aluden a la cuestión planteada en la queja, de los siguientes documentos:

- **Informe Anual del Justicia de Aragón de 2012.**
- **Informe Especial del Justicia de Aragón, sobre rendimiento educativo en Aragón**, publicado el 27 de septiembre de 2011.
- **Informe Especial del Justicia de Aragón, sobre integración de los inmigrantes: vivienda, trabajo y educación**, publicado el 30 de marzo de 2004.
- **Informe de 2013 del Consejo Escolar de Aragón sobre la situación del sistema educativo.**
- **Informe de Indicadores 2012, Estrategia Zaragoza 2020: Ebrópolis, Observatorio Urbano de Zaragoza y su entorno.** Publicado en noviembre de 2013.

Y se aportan los siguientes datos:

“Los alumnos extranjeros en el curso 2011-2012 son el 12,07 % de la población escolar total en la ciudad de Zaragoza.

Analizando la situación en el curso 2011/2012 se observa que mientras el porcentaje de alumnos totales se distribuye de una manera bastante equitativa entre ambos tipos de centros (58,04% y 41,96%, respectivamente), los alumnos extranjeros se concentran mayoritariamente en los colegios públicos el 70,77% y el 29,23% en los centros privados concertados.

Si miramos por zonas, la 3, 7 y 6 continúan siendo las que mayor número de alumnos extranjeros tienen, si bien por ejemplo la zona 1 agrupa al 89,23 de estos alumnos en los colegios públicos, la zona 2 al

86,06, la zona 3 al 55,25, la zona 4 al 99,52, la zona 5 al 64,3 1, la zona 6 al 82,54, la zona 7 al 48,60.

En los municipios del entorno se aprecia una desigual distribución: Calatorao y Caspe, con alrededor del 26% de alumnos extranjeros y Pastriz, Sobradiel, Nuez o Villamayor donde no hay ninguno”.

Visto lo cual, en el escrito de queja se solicita:

“- Tomar las medidas políticas, que garanticen una distribución equilibrada del alumnado con necesidades educativas especiales por presentar cualquier tipo de discapacidad, alumnado perteneciente a minoría étnica y cultural.

- El aumento de recursos para los centros que acogen a un número elevado de este alumnado.

- Que se evite la creación de centros guetos y la eliminación de los que ya existen.

- Realizar políticas de admisión que garanticen una distribución equilibrada del alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo, entre los centros públicos y privados concertados.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, desde el citado Departamento nos remiten la siguiente información:

“La Administración educativa está adoptando las medidas para lograr una distribución más equilibrada del alumnado inmigrante y de minorías étnicas con necesidades de apoyo.

Las medidas adoptadas para una distribución equilibrada del alumnado han pasado en primer lugar por respetar el derecho a la libre elección de centro educativo por parte de los padres o tutores legales, y a partir de este punto distribuir al alumnado.

Hay que hacer constar que todos los centros directivos de este Departamento vienen adoptando medidas de discriminación positiva a favor de aquellos Centros Públicos y Concertados que escolarizan elevados porcentajes de alumnado inmigrante y de minorías étnicas.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Esta Institución valora positivamente, y así lo ha puesto de manifiesto reiteradamente, que la Comunidad Autónoma de Aragón refleje en su normativa sobre admisión de alumnos una reserva de plazas en todos los Centros públicos y privados concertados para el alumnado que, por hallarse en situaciones desfavorecidas como consecuencia de factores sociales y culturales, presenten necesidades educativas específicas. Criterio cuya estricta aplicación entendemos que debería contribuir a evitar una excesiva concentración de alumnado inmigrante y procedente de minorías étnicas en determinados Centros.

La normativa autonómica que regula el proceso de admisión señala que el Departamento con competencias en educación no universitaria tiene que establecer la proporción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que deba ser escolarizado en cada uno de los Centros públicos y privados concertados. Además, expresa que la Administración educativa podrá reservar hasta tres plazas por unidad escolar para la atención de estos alumnos, implicando en su

escolarización a todos los Centros docentes públicos y privados concertados.

En consecuencia, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA ha de tomar en consideración el número de estos alumnos y sus especiales circunstancias para fijar esa proporción procurando, en todo caso, conseguir que su escolarización en los distintos niveles mantenga una distribución equilibrada que permita atender adecuadamente sus peculiaridades.

A nuestro juicio, el número de alumnos de diferentes nacionalidades y grupos culturales en cada unidad escolar ha de ser minoritario y, si nos atenemos a los resultados de un estudio realizado por el Defensor del Pueblo, el porcentaje de este tipo de alumnado en un aula debería mantenerse inferior al 30%. De otra forma, será muy difícil que se puedan desarrollar las actividades de apoyo y compensación educativa que precisan, así como lograr una adecuada inserción de esta población inmigrante y procedente de minorías étnicas en nuestra sociedad.

Aun cuando desde diversos organismos se han emitido informes que instan a subsanar esa desigual distribución de este alumnado, tal como expresa el escrito de queja, en la actualidad se sigue detectando un desequilibrio en la escolarización de estos alumnos: Existen Centros con altas tasas de este alumnado en los que resulta difícil promover la integración de los diferentes grupos culturales en igualdad de condiciones, objetivo cuyo cumplimiento estimamos ha de ser prioritario. Cabe pensar que puede contribuir a solventar en parte este problema el hecho de que el alumnado inmigrante, globalmente considerado, esté descendiendo en las aulas aragonesas con motivo de la difícil situación económica por la que atraviesan algunas familias, que deciden regresar a sus países de origen. Mas no se observa ese cambio de tendencia en los Centros que concentran una mayoría de estos alumnos en sus aulas.

Como ya hemos apuntado en anteriores ocasiones, es comprensible que en un Centro docente se reflejen unos porcentajes de alumnos inmigrantes y de minorías étnicas similares a las tasas de población de esas características que resida en el área de influencia del Colegio. Sin embargo, constatamos que el índice de alumnado extranjero en determinados Centros supera ampliamente la tasa de inmigrantes que hay en el barrio en el que está situado.

Por otra parte, observamos que, en la práctica, la excesiva demanda de plazas en algunos Centros constituye un impedimento para la consecución de esa distribución equilibrada de este tipo de alumnado que preconiza la normativa de aplicación. Lo que explicaría también que en algunos Colegios relativamente próximos haya grandes diferencias en sus tasas de escolarización de inmigrantes y minorías étnicas. Un mayor equilibrio se lograría si la Administración educativa fijase esa proporción de alumnado de estas características que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados, y adoptase las medidas oportunas para garantizar, en todo caso, que no se supere esa proporción establecida con carácter general.

En este sentido, El Justicia ha formulado sugerencia a fin de que la Administración educativa aragonesa estudie la conveniencia de fijar un número máximo de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por unidad escolar, de aplicación tanto en el proceso de admisión ordinario como en las adjudicaciones fuera de plazo, a fin de evitar que, salvo circunstancias excepcionales acreditadas fehacientemente, estos alumnos superen el 30% del total en cada aula. En nuestra opinión, cuando en un Centro se hubiera alcanzado, para un determinado nivel educativo, esa tasa máxima de alumnado de estas características, se debería proceder a derivar a los demás alumnos con necesidad específica de apoyo educativo a alguno de los otros Colegios próximos que hubieran solicitado, en el que quedasen plazas vacantes.

Creemos que respetando ese límite máximo, de puestos escolares para alumnos con necesidades educativas específicas por unidad escolar, se lograría evitar esa excesiva concentración que se da actualmente en algunos Centros de nuestra Comunidad. Si bien desde el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA nos comunican que se tendrá en cuenta esa sugerencia planteada por el Justicia de Aragón, en su respuesta a la misma puntualizan que:

“La distribución geográfica de la Comunidad de Aragón implica que no toda la demanda de los centros del sistema educativo sea idéntica en todas las zonas de escolarización, no obstante todos los centros están dotados de los recursos materiales y humanos necesarios para posibilitar la adquisición de los conocimientos y capacidades que los alumnos requieren para la vida adulta.

Hay que hacer constar que el hecho de que un alumno pertenezca a una minoría étnica no significa que necesite apoyo educativo específico.

La libertad de elección de centro permite que cualquier centro pueda ser solicitado por los padres para sus hijos ...”

En lo concerniente a este último extremo, la Administración educativa potencia el respetar un número máximo de alumnos por unidad escolar y, en el momento en que tal ratio se alcanza, se impide la admisión de más alumnos ordinarios en el Centro de que se trate, derivando a quienes lo hubieran solicitado en primera opción a alguno de los otros Colegios consignados en su instancia de admisión. En esa misma línea, se podría actuar en el caso de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo cuando se llegase a alcanzar ese 30% por unidad escolar, tasa a partir de la cual se dificulta el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Segunda.- La escolarización del alumnado inmigrante y procedente de minorías étnicas requiere disponer de refuerzos

relacionados con la integración social y cultural, sin separarse de la corriente principal del aprendizaje, y aportar los medios que permitan la cobertura de las necesidades que presentan derivadas de dificultades de inserción en nuestra sociedad, o de su incorporación tardía al sistema educativo, o de que tienen un desfase curricular significativo, o del desconocimiento del idioma, o del bajo nivel cultural, etc. En el caso del alumnado inmigrante, aun en el supuesto de que se hable el mismo idioma, los alumnos pueden provenir de sistemas educativos muy distintos, no sólo en conocimientos, sino también en procedimientos y, en muchos casos, ni siquiera han estado escolarizados en sus países de origen.

Esta Institución ya se ha pronunciado sobre el hecho de que esta diversa casuística requiere una atención más individualizada para abordar la complejidad de la tarea educativa y asistencial que se ha de realizar. Debemos tener en cuenta que en algunos de esos Centros hay alumnos que, además de esas necesidades específicas de apoyo educativo, también presentan otras de tipo asistencial: Son aquellos alumnos que provienen de familias marginales, desestructuradas o bien que no disponen de viviendas con las mínimas condiciones de habitabilidad, sin servicios higiénicos adecuados, que viven en carrromatos, chabolas o en situaciones de hacinamiento familiar. Desde el punto de vista organizativo, la modificación de matrícula entre esta población es continua a lo largo del curso, con constantes incorporaciones o bajas de alumnos.

Además, en muchos de estos casos, es preciso actuar no solo con los alumnos sino también con sus familias proporcionando y prestando servicios que no son los meramente educativos: Reciclaje de materiales y ropero; pautas de higiene en la escuela; explicación a los progenitores de circulares, documentos, instancias, etc., con la consiguiente ayuda para cumplimentarlos; contacto continuo con las familias, llegando a visitar sus viviendas para controlar el absentismo de sus hijos, e incluso para averiguar nuevos domicilios; acompañamiento para realizar gestiones, por ejemplo, a Centros de Salud. La

Administración educativa debe adoptar las medidas que estime oportunas para facilitar la puesta en práctica y el desarrollo de esas distintas actuaciones encaminadas a paliar la situación inicial de desventaja de la que parten muchos de estos alumnos, con la finalidad de mejorar su adaptación e inserción socio-educativa en nuestro sistema.

En particular, en tanto existan en Aragón Colegios que escolarizan muy altos porcentajes de alumnado inmigrante, de minorías étnicas y procedentes de medios socioculturales desfavorecidos se debería otorgar a esos Centros una consideración especial, adoptando si fuera preciso las medidas de discriminación positiva pertinentes, en razón de las dificultades adicionales que su personal docente y laboral debe afrontar en el desempeño de las tareas que han de realizar con estos alumnos y sus familias, tanto las motivadas por necesidades de apoyo educativo como, en ocasiones, las de tipo asistencial. De ahí que, tras la tramitación de un expediente incoado a instancia de parte, El Justicia formulara sugerencia en el sentido apuntado a la Administración educativa aragonesa; organismo que en su respuesta nos comunica que:

“Es habitual que la totalidad de las distintas unidades del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte adopten medidas de discriminación positiva a favor de aquellos centros educativos sostenidos con fondos públicos que escolarizan elevados porcentajes de alumnado inmigrante y de minorías étnicas. Es el caso, entre otras, de las medidas adoptadas en la ciudad de Huesca, en este último proceso de escolarización, en relación con los cambios en la zonificación.

En todo caso, se valorará la adopción de medidas por las distintas unidades afectadas de este Departamento para facilitar la escolarización a la que se refiere su sugerencia, teniendo en cuenta en todo caso la libertad de elección de centro y la capacidad de los mismos”.

Tercera.- Los colectivos que han promovido el presente expediente de queja consideran que la *“Administración hace caso omiso de los diferentes informes dónde se le insta a corregir esta situación para favorecer la igualdad de oportunidades de todo el alumnado, así como su progreso académico”*. Frente a esta aseveración, desde El Justicia de Aragón hemos observado cambios notables en alguno de estos Centros. Así, entre las visitas giradas, entre los años 2002 a 2004, por la Asesora de Educación a Colegios que escolarizaban muy altos porcentajes de alumnado inmigrante y de minorías étnicas, con fecha 2 de diciembre de 2002 visitó el Colegio Público Tenerías, bilingüe desde el curso anterior. Entre los aspectos a destacar que la Asesora reflejó en el correspondiente informe consta que:

“En el C.P. Bilingüe Tenerías todo el alumnado escolarizado es de raza gitana o inmigrante, a excepción de ... A lo largo de los años se ha ido incrementando la población escolar gitana y al tiempo ha ido disminuyendo el número de escolares que no pertenecen a esta etnia ...

Al Colegio asisten 121 alumnos, entre ellos 25 inmigrantes, unos cinco alumnos hijos de inmigrantes y el resto de etnia gitana, ... El Centro dispone de plazas libres en todos los niveles ...”

Esta situación ha ido cambiando gradual y paulatinamente, hasta el extremo de que la excesiva demanda de plazas en el último proceso de escolarización, hizo que las familias que no pudieron obtener plaza en el CEIP Tenerías se manifestaran y presentaran quejas reclamando una unidad más para niños de 3 años.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Reiterar la necesidad de que se adopten medidas con objeto de lograr una distribución más equilibrada del alumnado inmigrante y de minorías étnicas para evitar que, salvo circunstancias excepcionales, superen el 30% del total.

2.- Insistir en la conveniencia de que se otorgue una especial consideración a aquellos Centros educativos que escolarizan muy altos porcentajes de este alumnado adoptando, si fuera preciso, medidas de discriminación positiva.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 26 de marzo de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE